



| TERMINOS DE REFERENCIA DE LO QUE SE VA A CONTRATAR | | | |
|--|----------|----------|--|
| Item | Cantidad | U.M. | Descripción |
| 01 | 1.00 | SERVICIO | Contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en los Canales San Diego, Morante y Guayabo del Centro Poblado San Diego, Distrito De Comandante Noel De La Provincia De Casma Del Departamento De Ancash" Con CUI N° 2590060. |

4) RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS

4.1. Valor Estimado

Para determinar el valor referencial el procedimiento de selección se tiene en cuenta el **Artículo 18, Valor Referencial**, de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444 – 2018, la cual a la letra dice:

(...)

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

(...)

Así mismo, el Artículo 34.- Valor Referencial del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, señala que:

Artículo 34.- Valor Referencial

(...)

34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

(...)

c) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

d) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria debe proporcionar los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar, de manera previa a la convocatoria, el presupuesto



de la consultoría luego de la interacción con el mercado.
(...)
Por lo tanto, para determinar el Valor Referencial se ha utilizado una sola fuente, el Expediente Técnico.

e) FUENTE 1: COTIZACIONES

A fin de establecer el Valor Estimado, se solicitaron cotizaciones a las siguientes Empresas que se dedican al servicio de consultoría iguales o similares a lo solicitado en la presente convocatoria, las cuales se detallan a continuación:
Las cotizaciones presentadas se resumen en siguiente cuadro:

| ITEM | POSTOR | RUC | MONTO |
|------|--|-------------|------------|
| 1 | ING. CASTAÑEDA GAMBOA ROSENDO RIQUELME | 10327990999 | 136,973.00 |
| 2 | ING. DUEÑAS AGUIRRE VLADIMIR MARCOS | 10327322929 | 140,100.00 |
| 3 | ING ESPINOZA ORELLANA JOHAN HUMBERTO | 10329838035 | 142,880.00 |

f) DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL

En función a los resultados obtenidos en la indagación del mercado se ha visto por conveniente fijar, para el presente procedimiento de selección, como valor referencial el menor precio de todas las cotizaciones.
El valor estimado determinado para la realización del servicio de consultoría de obra: asciende a un monto aproximado de S/ 136,973.00 (Ciento Treinta y Seis Mil Novecientos Setenta y Tres con 00/100 Soles)

4.2. Existencia de pluralidad de marca y/o postores.

Luego de haberse efectuado el estudio correspondiente, se ha verificado que en el mercado existen diversos proveedores que ofrecen el servicio de consultoría, para el objeto de la convocatoria a realizar.
En conclusión, se verifica que existe pluralidad de proveedores que se encuentran en la capacidad de postular a la Adjudicación Simplificada que se requiere convocar.

4.3. Posibilidad de distribuir la buena pro.

El artículo 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado establece que, en el caso que, de la indagación de mercado, se hubiese establecido que en el requerimiento de la Entidad no puede ser cubierto por un solo proveedor, las Bases deben prever la posibilidad de distribuir la buena pro.
Luego de haber analizado la oferta de proveedores en el mercado nacional, se concluye que existen proveedores que brindan el servicio e confección de ternos y uniformes, superando el requerimiento que efectuará la Municipalidad Provincial de Yungay, por esta razón, resulta inadecuado plantear la posibilidad de distribuir la buena pro entre diversos proveedores.

4.4. Requisitos de Calificación.

De acuerdo con el artículo 49 del Reglamento, los requisitos de calificación son los siguientes:



- a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación;
- b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras;
- c) Experiencia del postor en la especialidad.
- d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.

Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

En el caso de las personas jurídicas que surjan como consecuencia de una reorganización societaria no pueden acreditar la experiencia de las personas sancionadas que absorben.

En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer:

- i) Un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.
- ii) Un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

4.5. Factores de Evaluación

De acuerdo con el artículo 51 del Reglamento, se **debe** consignar el siguiente factor de evaluación:

En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.

5) INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

Este proceso de selección ha sido incluido en el Plan Anual de Contrataciones 2023, aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 097 – 2023 – GM-MDCN, de fecha 10 de Octubre del 2023.

6) DETERMINACIÓN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Estando al tope presupuestal dispuesto en artículo 17° de la ley N° 31365, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022., Artículo 5° literal A, Artículos 22° al 25° de la Ley de Contrataciones el Estado, Ley N° 30225 y artículos 32° y 76° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 350-2015-EF, la contratación de obras cuyo valor referencial sea Mayor a S/. 39,900.00 pero Menor a S/. 2,800,000.00, será convocado a través de un procedimiento de Adjudicación Simplificada.

Mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF, el 24 de diciembre del 2022, el Ministerio e Economía y Finanzas aprueba el valor de la UIT para el ejercicio fiscal 2023 en Cuatro Mil Seiscientos con 00/100 Soles (S/.4, 950.00).